

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USÁTEGUI

COLABORADORES

Sra. D.ª ADELA FERNÁNDEZ BLANCO, Maestra de la Escuela Modelo Municipal de Madrid.
 Sra. D.ª CONSUELO CALDERÓN, Maestra de las Escuelas municipales de Madrid y ex-Profesora de la Normal Central de Maestras.
 D.ª ANA ALVAREZ PEREIRA, Maestra de las Escuelas municipales de párvulos de Madrid y ex-Directora de Escuela Normal.
 Sr. D.º DOMINGO DOMÍNGO, Maestro de las Escuelas municipales de Madrid y ex-Profesor de Escuela Normal.
 Sr. D.º CONDE DE LA VIÑA, Ministro plenipotenciario de España en Bruselas, Diputado á Cortes y Académico de la Española.
 Sr. D.º CLAUDIO MIMÓ, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad de la Habana.
 Sr. D.º EDUARDO JUSÚE, Lic. en las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras y Director del Colegio de San Isidoro, de Madrid.

Mr. E. CONTAMINE DE LATOUR, Profesor de *L'Ecole des Hautes Etudes Commerciales*, de París.
 Ilmo. Sr. D. FÉLIX SÁNCHEZ CASADO, Consejero de Instrucción pública y Catedrático del Instituto de San Isidro, de Madrid.
 Ilmo. Sr. D. FLORENCIO JARDIEL, Doctor en Sagrada Teología y Canónigo de la S. I. Metropolitana de Zaragoza.
 Excmo. Sr. D. FRANCISCO DE A. COMBELLERÁN, Académico de la Española, Consejero de Instrucción pública y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid.
 D. FRANCISCO IGUEZ, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central.
 Excmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER CASTEJÓN, Marqués del Valido, Diputado á Cortes y Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central.
 D. FRANCISCO DE P. ROJAS, Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central.
 D. FRANCISCO DE P. VILLA-REAL, Catedrático de la Facultad de

Filosofía y Letras en la Universidad de Granada y Académico correspondiente de la de la Historia.
 Excmo. Sr. D. GABRIEL DE LA PUERTA, Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y Catedrático de la Facultad de Farmacia en la Universidad Central.
 D. GORGONIO HUESO Y SÁNCHEZ, Profesor de la Escuela Normal de Santiago.
 D. JAIME COMAS, Catedrático del Instituto de San Juan de Puerto Rico.
 Ilmo. Sr. D. JOAQUÍN TORRES ASENSIO, Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Madrid-Alcalá.
 Ilmo. Sr. D. JOSÉ MARIA BRIS, Consejero de Instrucción pública, Abogado, Licdo. en Filosofía y Letras y Maestro Normal.
 Ilmo. Sr. D. JOSÉ MARIA LINAS, Abogado y ex-Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros.
 D. JOSÉ RAMÓN DE LUANCO, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Barcelona y Académico correspondiente de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

D. MANUEL ALONSO SAÑUDO, Catedrático de la Facultad de Medicina en la Universidad Central.
 D. MANUEL CORTÉS Y CUADRADO, Abogado, Maestro de las Escuelas municipales de Madrid y Vocal de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.
 Ilmo. Sr. D. MARIANO VISCASILLAS, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Central.
 D. PEDRO FERRER Y RIVERO, Maestro de las Escuelas municipales de Madrid.
 Excmo. Sr. D. PRUDENCIO MUDARRA, Marqués de Campo Aveno, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Sevilla.
 D. SIMÓN AGUILAR Y CLARAMUNT, Licenciado en Medicina y Cirugía y Maestro de las Escuelas públicas de Valencia.
 Excmo. Sr. D. VICENTE GADEA Y OROZCO, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.—Trimestre, 3 pesetas.—Semestre, 5,50 id.—Un año, 10 id.
 CUBA, PUERTO-RICO Y FILIPINAS.—Un año, 5 pesetas oro.
 PAÍSES EXTRANJEROS.—Un año, 20 francos.
 Número suelto en toda España, 0,50 cént. de peseta.

Dirección, Redacción y Administración:

CALLE DE LA REINA, NÚM. 8, 2.º

Horas de oficina: de 11 de la mañana á 4 de la tarde.

La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, libranzas ó letras de fácil cobro.

Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo, y de una de las últimas fajas con que se remite el periódico.

Toda la correspondencia, así como las libranzas y letras de cambio, se dirigirá al

Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Apartado particular núm. 131

DE COLABORACIÓN

LA IGLESIA Y LA ENSEÑANZA (1)

III

La razón, discurriendo sobre la naturaleza de la enseñanza é iluminada por la divina revelación, demuestra, según hemos visto, la arbitrariedad del Estado al monopolizar la función docente, haciendo caso omiso de los derechos naturales de los padres de familia y de los divinos que corresponden á la Iglesia.

Creemos ahora muy oportuno corroborar nuestras conclusiones con repetidas afirmaciones, entresacadas de documentos oficiales relativos á Instrucción pública, en los cuales se ve patentemente que el Estado, convencido de su prolongada é inaudita arbitrariedad, confiesa su incompetencia en materias de enseñanza de la juventud.

Después de aducir las citas á que aludimos, insertaremos en extracto una serie de documentos eclesiásticos, que todos los católicos debiéramos leer y releer, para amoldar nuestras ideas y nuestra conducta á sus saludables enseñanzas en el transcendental problema de la dirección de la juventud por el recto camino, que conduce al bienestar temporal de individuos y sociedades y, principalmente, á la dicha eterna del hombre.

Procedamos por orden cronológico.

En el Decreto del Gobierno Provisional sobre enseñanza de 21 de Octubre de 1868, se decía: «La supresión de la enseñanza pública es, por consiguiente, el ideal á que debemos aproximarnos, haciendo posible su realización en un porvenir no lejano»,—y poco antes había dicho: «Cuando el Estado tiene el monopolio de la enseñanza, sus errores se reputan dogmas.... Los establecimientos del Estado se han creído en posesión de toda la verdad y han visto con menosprecio lo que

salía fuera del cuadro de las fórmulas dadas.»

En el Decreto de 14 de Enero de 1869, leemos: «El tradicional monopolio de la enseñanza pública ha producido en España los tristísimos efectos que todos deploramos.... Uno de los principales deberes, por lo tanto, del Gobierno Provisional, es.... dejar solamente al Estado la alta inspección que le corresponde en nombre del bien general.»

En el Decreto de 12 de Junio de 1874, decía el Sr. Alonso Colmenares: «No es la libertad de enseñanza, como algunos creen, impía y demagógica: es el respeto del Poder público, el derecho que no puede negarse al padre de familia, de elegir el maestro de sus hijos. Así lo entendía y reclamaba el ilustrado clero francés, en la brillante campaña que sostuvo contra el monopolio universitario»....

En el Decreto-ley de 29 de Julio de 1874, decía el mismo Sr. Alonso Colmenares: «Renunciar á todo monopolio en la instrucción de la juventud.... tales son los fines á que se encamina el Decreto que el Ministro suscribe.»

En el decreto de 29 de Septiembre de 1874, afirmaba el Sr. Navarro Rodrigo: «La libertad significa para el Ministro que suscribe, que aquélla (la enseñanza) no es una institución administrativa, ni una mera dependencia del Estado, sino antes bien, una función y esfera principalmente social y libre.»

En el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 el Ministro de Fomento, Sr. Marqués de Sardoal, decía: «El propósito del Ministro consiste, pues, en ultimar.... un plan íntegro de instrucción pública.... de tal manera, que pueda ser completamente subrogado y sustituido el caos legislativo, en el fondo del cual vive hoy entre dificultades sin cuento, que no más suave remedio es ya forzoso, supuesta la situación insostenible á que han llegado las cosas.... Que la enseñanza debe ser función social, no prerrogativa inherente á la soberanía del Estado.... que la misión del Estado con respecto á la enseñanza pública es más tutelar que instructiva, aspirando constantemente á aproximarse al día en que dicho fin se organice sin su obligada intervención....; que, en suma, al lado del organismo oficial docente, mantenido por el Estado á título de suplemento y cooperación, debe reconocerse el derecho de libre desarrollo de la enseñanza debida á las iniciativas particulares.»

En el preámbulo del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, expedido siendo Ministro de Fomento D. Alejandro Pidal, se sientan las bases para la reforma que aparece después en el articulado. En el expresado preámbulo hay afirmaciones tan explícitas como las siguientes: «Manifestado tiene ya el ministro que suscribe en las diferentes reformas llevadas al ramo de instrucción pública que es objeto preferente de este Gobierno el arraigar y perfeccionar en nuestra patria las instituciones tutelares de la libertad de enseñanza.

Afortunadamente, por esfuerzo común de todos los gobiernos, va recibiendo entre nosotros progresivo desarrollo el saludable principio de que la enseñanza no debe constituir un monopolio del Estado.»

En los párrafos extractados de decretos sobre enseñanza de varios Ministros de Fomento, puede decirse que el Estado se declara en quiebra respecto al monopolio docente que viene ejerciendo con gravísimo perjuicio de la enseñanza y de la conciencia desde ya largo tiempo. La confesión es terminante, se acusa el mismo Estado por boca de sus ministros de la injusticia cometida: se llama caos legislativo al conjunto enmarañado de disposiciones, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, etc., sobre enseñanza, pero la confesión hecha ha resultado nula, ineficaz, ó porque no fué sincera, ó porque cuando lo fué sobrevino bien pronto la reincidencia en la inveterada culpa por otros Reales decretos anulando lo establecido en los anteriores.

En algunos de los decretos citados, por un falso concepto de la libertad de enseñanza, andan entremezcladas afirmaciones aceptables con errores de gran bulto, confundiendo lastimosamente la libertad doctrinal, ó como la llaman por ahí, libertad de pensamiento, que para ser absurda en todo lo es, hasta en su nombre, con la libertad académica; libertad esta última nunca más respetada que en los tiempos en que la iglesia fundó, dotó y dirigió con maternal cuidado los centros docentes, alentando á los sabios para que reuniesen los dilatados horizontes de la ciencia y diesen gallardas pruebas de ingenio y habilidad en los procedimientos más adecuados para instruir á la estudiosa juventud. Nuestro amantísimo padre el Papa León XIII, en su Encíclica décimoctava referente á la libertad humana, nos traza en hermosísimos períodos los caracteres de la falsa libertad de enseñanza y de la que hemos llamado académica y honesta.

«No puede, en efecto, dice Su Santidad, caber duda de que solo la verdad debe llenar el entendimiento, porque en ella está el bien de las naturalezas inteligentes y su fin y perfección; de modo que la enseñanza no puede ser sino de verdades, tanto para los que ignoran como para los que ya saben: para dirigir á unos al conocimiento de la verdad y conservarlo en los otros.... Por donde se ve cuánto repugna á la razón esta libertad de que tratamos, y cómo ha nacido para pervertir radicalmente los entendimientos al pretender serle lícito enseñarlo todo según su capricho: licencia que nunca puede conceder al público la autoridad del Estado sin infracción de sus deberes....

....Por lo cual es necesario que esta libertad no salga de ciertos límites, si ha de ser honesta....

....No hay, pues, motivo para que la libertad genuina se indigna y la verdadera ciencia lleve á mal las justas y debidas leyes con que la Iglesia y la razón á una exigen

que se pongan límites á las enseñanzas de los hombres; antes bien, la Iglesia, como á cada paso atestiguan los hechos, al hacer esto, primera y principalmente para proteger la fe cristiana, procura también fomentar y adelantar todo género de ciencias humanas.

....Por último, no ha de callarse que hay un campo inmenso, patente á los hombres, en que poder extender su industria y ejercitar libremente su ingenio, á saber: todo aquello que no tiene relación necesaria con la fe y costumbres cristianas, ó que la Iglesia, sin hacer uso de su autoridad, deja íntegro y libre al juicio de los doctos.»

Volvamos todos nuestra consideración atenta á estas enseñanzas que nos vienen de lo alto y rindamos racional obsequio á la verdad divina que, cual refulgente luz, penetra por entre las tinieblas de los modernos errores. Los católicos, fija nuestra vista en las encíclicas de los SS. Pontífices y en las enseñanzas de los Obispos, debemos trabajar para que las promesas hechas en documentos oficiales del Estado tengan cumplimiento en la práctica, y al mismo tiempo difundir las doctrinas salvadoras de la Iglesia en materia de enseñanza, para que desaparezcan los males que el mismo Estado deplora en tan importante asunto.

EDUARDO JUSÚE

De Madrid.

El cambio de Alcalde ha venido á agravar—si esto era posible—la situación de la Junta municipal.

Encontrábase esta corporación en momentos críticos, cuando el Sr. Conde de Peñalver se vió obligado á dimitir, por lo cual la Junta interrumpió la celebración de sesiones.

No sin dificultades quedó al fin nombrado Alcalde el Sr. Conde de Montarco; pero la Junta no ha celebrado sesión todavía bajo la presidencia de dicho señor, ni hasta la fecha se ha dado orden de citar á los vocales para celebrar junta.

Ya comprendemos la dificultad del cargo, para el cual ha sido nombrado el Sr. Conde de Montarco; y á nadie se le ocultan los múltiples asuntos que, en todo tiempo, y particularmente en los primeros días de mando, pesan sobre los Alcaldes de Madrid; pero es necesario que el nuevo Presidente de la Junta municipal estudie detenidamente el estado actual de la Corporación, y se decida con energía á darle medios de gobierno y condiciones de vida.

Por la Ordenación de pagos del Municipio se han librado las sumas necesarias para entregar á los maestros de las escuelas públicas las cantidades del material, correspondientes al primer trimestre del presente año económico.

Dentro de muy pocos días se librará también la cantidad necesaria para el pago del segundo trimestre, á fin de que las cuentas se rindan de una sola vez y con referencia al primer semestre del actual ejercicio.

(1) Véase el número 1.955 de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, correspondiente al día 5 del presente mes.

